



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 22/2021

**“SUMINISTRO DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, PARA PERSONAL DE
ISDEMU”**

LG-47/2021

ORIGEN DE FONDOS: GOES

**CONTRATISTA: ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ABAQUIN, S.A. DE
C.V.**

NOSOTROS, **MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente:

a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, y **b)** Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta

número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María Lilian López Aguilar para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prórrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos, quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré **El Suministrado o El Instituto** por una parte; y por la otra parte el señor **OMAR DE JESUS URRUTIA GUZMÁN**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el doce de agosto de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único, de la sociedad ABASTECEDORA QUÍMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ABAQUIN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad ABAQUIN, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día uno de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Miguel Wilfredo Guerra

Cabrera, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y nueve, el día veintisiete de enero de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados y que el plazo es indeterminado; y en la cláusula DÉCIMA consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá Administrador Único; y b) Credencial de Elección de Administrador Único, y Suplente de la sociedad ABAQUIN, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, al número CUATRO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, del folio doce al folio trece, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día quince de enero de dos mil veintiuno, en la que consta el Acta número CERO DOS – DOS MIL VEINTIUNO y en el punto ÚNICO se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único el señor Omar de Jesús Urrutia Guzmán y Administrador Único Suplente el Señor Ernesto Antonio Urrutia Guzmán, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro de Comercio; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“La Proveedora”**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CUARENTA Y SIETE - DOS MIL VEINTIUNO, denominado **“Suministro de insumos de bioseguridad para uso del personal de ISDEMU”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: La Proveedora se compromete a

suministrar alcohol etílico 90° desnaturalizado, bajo las especificaciones técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. El Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 7653, de fecha 24 de marzo de 2021, documento base de contratación LG No. 47-2021; Oferta de fecha 06 de abril de 2021, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar a La Provedora la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,380.00)**, equivalentes a la cantidad de doscientos (200) galones de alcohol etílico 90° desnaturalizado, presentación galón de 3,700 ml aproximadamente, marca ABAQUIN, con vencimiento a 2 años, a razón de un precio unitario de SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6.90). Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas del producto, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los treinta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento

sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del mismo, plazo en el cual La Provedora debe brindar las entregas parciales que serán realizadas en horarios de oficina, en el lugar y en las cantidades indicadas; según lo convenido con el Administrador del Contrato y la orden de pedido para ese efecto, la cual debe de incluir por lo menos el número de entregas y cantidades de producto a entregar. La Provedora tendrá cuidado de no proporcionar cantidades adicionales a las contratadas sin la correspondiente modificativa de contrato, caso contrario no serán pagados; las entregas se realizarán con apego a lo establecido en el artículo veintinueve de la LACAP, el producto se entregará según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones del producto	# de entrega y mes a requerir	
				Primera entrega mayo	Segunda entrega octubre
				Cantidad requerida	Cantidad requerida
1	200	Galones	Alcohol etílico 90° desnaturalizado, presentación galón de 3,700 ml aproximadamente, marca ABAQUIN, con vencimiento 2 años	100	100

Las fechas de las entregas están programadas en los meses señalados en la tabla anterior, pudiendo variar con la debida justificación del Administrador del Contrato y el Visto Bueno de la Jefatura Solicitante, sin necesidad de modificar el presente contrato. La vigencia del presente contrato, será a partir de la firma del mismo hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Provedora otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Jorge Alberto Fuentes Alas, Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con La Provedora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución, modificativa; en su caso, La Provedora de ser necesario modificará o ampliará los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique El Suministrado y formará parte integral del mismo. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, La Provedora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Provedora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, La Provedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Provedora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único, NIT de la Sociedad, nacionalidad, domicilio y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar
El Suministrado

Omar de Jesús Urrutia Guzmán
La Proveedora